

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que el día 9 de agosto de 2022, a través del correo electrónico institucional del despacho, la apoderada judicial de la sociedad demandada radicó memorial aportando arancel para el desarchivo del proceso, y solicitando liquidación de las costas. A despacho para que provea, 19 de agosto de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicado:	05001 31 03 006 2020 00339 00
Proceso:	Verbal – Pertenencia.
Demandante:	José Miguel Piedrahita Restrepo.
Demandados:	Inversiones Lesam S.A., y Personas Indeterminadas.
Asunto:	Resuelve solicitud – Ordena nuevamente archivo definitivo.
Auto sustanc.	# 0426.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, el despacho toma las siguientes determinaciones.

Primero. Incorporar al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por la apoderada judicial de la sociedad demandada, por medio del cual aporta evidencia del pago del arancel judicial para el desarchivo virtual del expediente de la referencia, y le solicita al despacho que proceda a liquidar las costas de proceso.

Segundo. NO se accede a lo solicitado por la memorialista, en cuanto a que el despacho proceda con la liquidación de las costas procesales, toda vez que tal y como registra en el sistema de gestión judicial siglo XXI, y en el micrositio web (virtual) del juzgado, donde se notifican las providencias mediante los estados electrónicos, el despacho por medio de la providencia proferidas el **26 de mayo de 2022**, procedió a realizar y a aprobar la liquidación de las costas ordenadas dentro del proceso, tanto en primera como en segunda instancia; y dicha providencia ya se encuentra **debidamente ejecutoriada**. Por lo tanto, no hay lugar a emitir pronunciamiento adicional alguno en ese sentido, y se remite a la apoderada a lo dispuesto en la providencia en mención.

Tercero. Ejecutoriada esta providencia, procédase nuevamente con el archivo definitivo del expediente.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 22/08/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 138



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**